



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 29 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de la presentación de un testamento ológrafo en un proceso que tramita en la justicia nacional en lo civil de esta ciudad, cuya falsificación se investiga en la jurisdicción bonaerense.

Surge de los elementos agregados en el legajo que en el departamento judicial de Lomas de Zamora, donde tramitó el proceso sucesorio de Martha Cecilia B , se investiga la presunta falsificación del testamento ológrafo que aquélla habría extendido a favor de María Esther C y Daniel Norberto P que luego fue presentado en la demanda de desalojo contra Leonela Anahí A G y Oscar Alonso F que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil n° 101, por cuanto se encontrarían ejerciendo derechos posesorios en un inmueble situado en esta ciudad que pertenecía a la causante.

La juez de esta Capital declinó su intervención a favor del Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora para su acumulación a la investigación penal preparatoria del registro de ese tribunal, con fundamento en la vinculación del hecho con el objeto del proceso que tramita en la justicia provincial. Sostuvo la competencia de esa jurisdicción por razones de una mejor administración de justicia, toda vez que deberá determinar la posible falsedad del instrumento que más adelante fue presentado en el juzgado del fuero civil de la Capital donde tramita la demanda de desalojo (cf. resolución del 3 de abril de 2023).

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que el suceso denunciado es independiente del hecho que se investiga en su jurisdicción, toda vez que el presunto delito de estafa procesal habría ocurrido en ocasión de presentarse el

testamento cuestionado en un juzgado nacional civil en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. resolución del 28 de junio de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 21 de julio de 2023).

Sin perjuicio de la significación jurídica que en definitiva pudiera asignarse a los hechos con el devenir de la pesquisa, considero oportuno señalar que se ha traspasado a la justicia en lo penal, contravencional y de faltas, la investigación de algunos delitos claramente enumerados en los respectivos convenios celebrados entre la Ciudad y la Nación y que, en relación con la presente causa, si bien los delitos contra la fe pública se incluyeron en la ley 26.702 de transferencia de competencias, sólo quedaron comprendidos los instrumentos emitidos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cuya emisión le corresponda.

Sumado a ello cabe señalar que es doctrina del Tribunal que las reglas de conexidad en materia penal sólo son aplicables a la distribución de competencia entre jueces nacionales (Fallos: 324:2086; 325:782 y 327:1846, entre muchos otros).

En consecuencia, habida cuenta de que de las probanzas del expediente surge que en la jurisdicción bonaerense se investiga la presunta falsificación del testamento ológrafo que más adelante fue presentado ante el Juzgado Nacional en lo Civil n° 101 en ocasión de la demanda de desalojo interpuesta por Presa, estimo que corresponde investigar este hecho a la justicia nacional de la Capital, en cuya jurisdicción fue utilizado el instrumento presuntamente falso (Fallos: 323:140; 324:1474 y 325:777, entre otros), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 329:1343), sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite (Fallos: 319:2370).

Buenos Aires, 15 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.02.2024 16:38:11